

**Comisión de Prevención del Delito  
y Justicia Penal****32º período de sesiones**

Viena, 22 a 26 de mayo de 2023

Tema 7 del programa provisional\*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de  
las Naciones Unidas en materia de prevención  
del delito y justicia penal****Reunión del grupo intergubernamental de expertos de  
composición abierta sobre estrategias modelo para reducir  
la reincidencia****Documento de trabajo preparado por la Secretaría****I. Antecedentes**

1. La Asamblea General, en su resolución [77/232](#), titulada “Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración”, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que organizara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta con vistas a elaborar estrategias modelo para reducir la reincidencia.

2. En cumplimiento de ese mandato, la UNODC organizará una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, que se celebrará en línea del 4 al 6 de septiembre de 2023. El presente documento de trabajo, que incluye un borrador preliminar de estrategias modelo para reducir la reincidencia, se ha elaborado con el objetivo de facilitar las deliberaciones del grupo intergubernamental de expertos. El documento de trabajo se ha redactado sobre la base de las deliberaciones del grupo de expertos sobre la reducción de la reincidencia en su reunión celebrada del 6 al 8 de abril de 2022 y convocada de conformidad con la resolución [76/182](#) de la Asamblea General, titulada “Reducción de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración”, así como de las contribuciones escritas sobre prácticas prometedoras transmitidas por los Estados Miembros y otros interesados pertinentes de conformidad con la resolución [77/232](#) de la Asamblea General.

---

\* [E/CN.15/2023/1](#).



## II. Proyecto de estrategias modelo para reducir la reincidencia

### A. Introducción

3. Reducir la reincidencia es uno de los principales objetivos de los sistemas de justicia penal, dado lo mucho que esto contribuye a minimizar la victimización, aumentar la seguridad de la comunidad y reducir los costos de la justicia penal. En particular, de las repercusiones de la reincidencia crónica —conducta delictiva reiterada y difícil de tratar, con graves consecuencias para las víctimas, así como para la seguridad y la confianza públicas— se desprende claramente que los Estados deberían dedicar esfuerzos sustanciales, incluidos recursos presupuestarios, a la resolución de este problema.

4. Cada vez hay más pruebas de que la reincidencia puede prevenirse fomentando la rehabilitación, la reintegración social y el desistimiento del delito. Sin embargo, la solución a este problema no está únicamente en manos del sistema de justicia penal. Es necesario abordar las causas fundamentales de la conducta delictiva, como la pobreza, las desigualdades sociales, la marginación y la discriminación racial y de otro tipo, así como las dificultades prácticas y el estigma que impiden la reintegración satisfactoria de los delincuentes en la sociedad. En el proyecto de estrategias modelo se reconoce que para romper el ciclo de la reincidencia se requiere un enfoque global y multisectorial, así como la participación activa de todos los sectores de la sociedad, sin lo cual es probable que las tasas de reincidencia se mantengan en los altos niveles registrados en todo el mundo<sup>1</sup>.

5. Las definiciones de reincidencia varían considerablemente de un contexto a otro e incluso dentro de un mismo contexto, y van desde ser detenido o acusado nuevamente hasta volver a ser condenado o encarcelado, a veces dentro de determinados períodos o en relación con distintos tipos de delitos. Aunque contar con definiciones claras y armonizadas, tanto a nivel nacional como internacional, es importante para la medición de la reincidencia, así como para el desarrollo de prácticas con base empírica con miras a su reducción y a la generación de datos comparables, el proyecto de estrategias modelo no tiene por objeto proponer una definición de reincidencia. A los efectos del proyecto, la reincidencia se entiende en sentido amplio como la comisión de un nuevo delito por una persona que ha cometido previamente una o más infracciones penales.

6. La relación entre la edad y la delincuencia está bien establecida, pues las tasas de delincuencia alcanzan su punto máximo al final de la adolescencia y al principio de la edad adulta. Por lo tanto, las estrategias, las políticas y los programas destinados a prevenir la participación de los niños en la delincuencia y a reducir la reincidencia entre los niños y los jóvenes adultos son de particular importancia, ya que además de constituir una inversión para el futuro son un medio para minimizar la victimización y promover la seguridad de la comunidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que los niños<sup>2</sup> se diferencian de los adultos en su desarrollo físico y psicológico, y que el tratamiento de los niños en contacto con la ley se rige por un marco normativo distinto<sup>3</sup>, el proyecto de estrategias modelo no pretende abarcar las cuestiones relativas a los niños. Aunque

<sup>1</sup> En muchos países desarrollados, las tasas de reincidencia tras la imposición de sanciones penales se sitúan entre el 30 % y el 50 %. (Sarah Armstrong y Fergus McNeill, *Reducing Reoffending: Review of Selected Countries*, Research Report No. 04 (Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Scottish Centre for Crime and Justice Research, 2012)).

<sup>2</sup> Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la legislación aplicable, la mayoría de edad se alcance antes (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 1).

<sup>3</sup> Que comprende la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínicas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, y las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

muchos de los enfoques expuestos en el presente documento también pueden ser eficaces y apropiados para hacer frente al problema de la participación de los niños en actividades delictivas, los cuatro principios básicos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup> deberían ser siempre las consideraciones primordiales a la hora de abordar dicha cuestión. Para ello, los Estados deberían establecer sistemas especializados de justicia juvenil y servicios de protección de la infancia. Asimismo, deberían examinar las circunstancias en las que algunos aspectos de esos sistemas y servicios pueden hacerse extensivos a los jóvenes adultos, en particular a los que están en contacto con la ley durante la transición legal a la edad adulta, y elaborar definiciones o directrices sobre un límite máximo de edad para los jóvenes adultos.

7. Los intentos de reducir la reincidencia deben incluir enfoques que respondan a las cuestiones de género, que tengan en cuenta los diferentes caminos que conducen a la delincuencia y los patrones de victimización, así como los retos específicos de la reintegración social, incluidas las desventajas socioeconómicas, la violencia y la discriminación de género, y la estigmatización social, los traumas no resueltos y las necesidades de atención de la salud mental. En las estrategias también se deben tener en cuenta, según corresponda, las situaciones específicas de las mujeres delincuentes embarazadas, madres de niños dependientes o cuidadoras principales.

8. Como ocurre con otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el proyecto de estrategias modelo tiene por objeto ofrecer una orientación práctica y flexible a los Estados Miembros, sin carácter prescriptivo. Los esfuerzos por elaborar estrategias modelo para hacer frente a la reincidencia deben tener en cuenta el hecho de que el nivel de recursos y el apoyo institucional necesarios para la aplicación efectiva de las estrategias varían significativamente de un país a otro y que siempre hay que tener en cuenta el contexto local. Por lo tanto, es esencial adaptar, priorizar y centrar las intervenciones en función del contexto nacional, en estrecha consulta con las partes interesadas gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil que representen a los grupos que se verían más afectados por la aplicación de cualquier estrategia propuesta.

9. En el proyecto de estrategias modelo, la individualización en todas las fases del proceso de justicia penal constituye un elemento fundamental para reducir la reincidencia, y las evaluaciones individualizadas se consideran esenciales para fundamentar todas las decisiones que se tomen en relación con un delincuente. Partiendo de la base de que el encarcelamiento tiene el potencial de empeorar las condiciones que podrían haber contribuido a la conducta delictiva de una persona, el proyecto de estrategias modelo tiene como objetivo promover el uso eficaz de medidas no privativas de la libertad, incluidos los programas de remisión para mantener a los delincuentes fuera del sistema de justicia penal y las alternativas a la prisión preventiva. En el proyecto también se aborda la selección y la ejecución de programas de rehabilitación y otras intervenciones destinadas a reducir la reincidencia, que, tanto si se realizan en prisión como en la comunidad, deben basarse en las necesidades de cada delincuente. Cuando se recurre al encarcelamiento, el proyecto de estrategias modelo tiene por objeto propiciar entornos penitenciarios rehabilitadores, garantizar procesos eficaces de puesta en libertad y reintegración y minimizar los daños. Se subraya la importancia de la cooperación, la sensibilización y la creación de capacidades en todo el sector de la justicia y fuera de él, así como de las medidas de sostenibilidad. Por último, se ofrecen sugerencias en relación con la definición y la evaluación de los esfuerzos encaminados a reducir la reincidencia.

10. Con el proyecto de estrategias modelo se pretende complementar el conjunto existente de reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Por lo tanto, las estrategias deberían considerarse sin perjuicio de otras reglas y normas pertinentes, y en conjunción con ellas, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas

<sup>4</sup> La no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, y el derecho a la participación.

No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

## B. Enfoques individualizados

### Principio básico I

**Todas las decisiones relativas al tratamiento del delincuente deberían adaptarse a sus circunstancias individuales y basarse en evaluaciones exhaustivas y continuas de sus riesgos, necesidades, capacidades e inclinaciones.**

11. Los Estados deben evitar adoptar un enfoque único para abordar la reincidencia y evitar tratar a todos los delincuentes o tipos de delincuentes como grupos homogéneos. A la hora de determinar si un delincuente debe ser tratado por el sistema de justicia formal, la pena que se le impondrá y la manera en la que debe ejecutarse dicha pena, los responsables de la adopción de decisiones deberían tener siempre en consideración a la persona en cuestión y su situación específica en ese momento<sup>5</sup>.

### *Evaluaciones*

#### Proyecto de estrategia modelo núm. 1

**Las decisiones deberían basarse en evaluaciones individuales llevadas a cabo por profesionales capacitados que utilicen sistemas normalizados adaptados al contexto local y cuya exactitud haya sido comprobada. Los Estados deberían garantizar la participación del sector de la justicia, los servicios sociales y otros agentes pertinentes en la realización de las evaluaciones individuales y su cooperación en el intercambio de información pertinente.**

12. Cuando se adopten decisiones relativas a cada delincuente, debería ser patente que tales decisiones están fundamentadas en los resultados de las evaluaciones individualizadas. Dichas evaluaciones deberían realizarse o actualizarse, en particular: a) cuando se esté determinando la pena o medida apropiada o cuando se esté considerando la posibilidad de una remisión del proceso penal formal; b) al comienzo de un período de encarcelamiento o supervisión; c) siempre que haya cambios significativos en la vida del delincuente; d) cuando se esté considerando la posibilidad de poner en libertad anticipada al delincuente; e) cuando se esté considerando un cambio en la naturaleza o el nivel de supervisión o clasificación; y f) al final de un período de encarcelamiento o supervisión. Las evaluaciones también pueden revisarse periódicamente, incluso después de que haya finalizado un período de encarcelamiento o supervisión, previo acuerdo del delincuente en cuestión y en apoyo de los esfuerzos continuos para fomentar el desistimiento. Los delincuentes deberían ser informados del proceso, comprenderlo y poder participar activamente en él, además de conocer y entender los resultados de sus evaluaciones.

13. Para completar una evaluación detallada, es fundamental disponer de información fiable sobre el delito (o los delitos) en cuestión, los antecedentes penales del delincuente y su entorno socioeconómico y personal. Para comprender plenamente esos factores es necesario que se entable una estrecha cooperación entre los organismos de justicia penal y otros agentes, incluidos los servicios sociales, los organismos del sector sanitario y las organizaciones de la sociedad civil. Los sistemas de gestión de casos y los protocolos de intercambio de información deberían concebirse de modo que faciliten el acceso a la información necesaria para la evaluación, aplicando al mismo tiempo salvaguardias individuales de protección de datos y protocolos de seguridad.

<sup>5</sup> Reglas de Tokio, reglas 7.1, 8.1 y 10.3; y Reglas Nelson Mandela, reglas 89 a 94.

14. Los factores que deben tenerse en cuenta en las evaluaciones individualizadas incluyen el género del delincuente, su edad, su situación familiar, sus responsabilidades respecto del cuidado de los hijos, su situación socioeconómica, su educación y formación o competencias profesionales, su historial de empleo, su vivienda y condiciones de vida, y su estado de salud, incluido su estado de salud mental y cualquier trastorno por consumo de drogas, traumas y victimización previos, y discapacidades. Para establecer un diagnóstico integral de los trastornos de salud del delincuente y definir el tratamiento u otras intervenciones posteriores puede ser necesario que un profesional sanitario cualificado realice una evaluación adicional. También es importante tener en cuenta otros factores asociados a la conducta delictiva, como la exclusión social, y diversos factores psicológicos y cognitivos relacionados con el autoconcepto, la identidad y las actitudes hacia la delincuencia, así como factores de resiliencia, como las aptitudes, las capacidades y las habilidades de resolución de problemas del delincuente.

### C. Medidas no privativas de la libertad

#### **Principio básico II**

**El encarcelamiento debería evitarse salvo que sea estrictamente necesario, ya que puede empeorar las condiciones que contribuyeron a la conducta delictiva de una persona y agravar los problemas preexistentes para la integración social de los delincuentes.**

15. En todas las decisiones que se adopten en el ámbito de la justicia penal, debería darse preferencia a las medidas menos restrictivas que resulten apropiadas, y el encarcelamiento debería utilizarse como medida de último recurso. Hay que encontrar un equilibrio entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y la protección de la sociedad, garantizando al mismo tiempo que las respuestas sean proporcionales a la gravedad, la naturaleza y las circunstancias del delito<sup>6</sup>. Las condiciones de encarcelamiento, como el entorno restrictivo y traumatizante, la separación de la familia y la comunidad, la pérdida de oportunidades de educación e ingresos y el contacto estrecho con delincuentes y redes delictivas, pueden aumentar el riesgo de reincidencia en lugar de reducirlo.

16. El uso efectivo de medidas sustitutivas del encarcelamiento en casos apropiados puede contribuir a reducir la reincidencia, entre otras cosas porque permite tanto a los sospechosos como a los delincuentes mantener sus relaciones y su conexión con la comunidad. Las intervenciones de rehabilitación y reintegración social pueden llevarse a cabo más eficazmente en la comunidad que en la cárcel, sin que por ello los delincuentes dejen de rendir cuentas y de responsabilizarse de sus actos<sup>7</sup>. Por lo tanto, los Estados deberían asegurar que se disponga de alternativas efectivas no privativas de la libertad en todas las fases del proceso de justicia penal.

#### *Remisión*

#### **Proyecto de estrategia modelo núm. 2**

**Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer orientaciones en favor de la remisión de los delincuentes en determinados tipos de casos, o para determinadas categorías de delitos o delincuentes.**

17. En cualquier fase del proceso de justicia penal, incluida la fase de imposición de la pena, y respetando el debido proceso y las garantías procesales, los delincuentes pueden beneficiarse de programas de remisión, que constituyen una forma de responder

<sup>6</sup> Reglas de Tokio, regla 1.4.

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual introductorio sobre prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, 2019).

a los delitos y de evitar la reincidencia sin recurrir a las sanciones penales. Los delincuentes pueden ser remitidos, con su consentimiento, a programas educativos, de mentoría, asistencia, justicia restaurativa, tratamiento o supervisión —incluida la supervisión fuera del sistema judicial— sin pasar necesariamente por procedimientos formales, minimizando así su contacto con el sistema de justicia penal y mitigando su estigmatización y exclusión social.

18. En la mayoría de los casos y en la fase más temprana posible, debería darse preferencia a la remisión cuando se trate de jóvenes adultos en conflicto con la ley. La remisión también debería ser, siempre que resulte apropiado y factible y en la fase más temprana posible del proceso, la respuesta preferida en el caso de los delincuentes con discapacidad mental o trastornos por consumo de sustancias<sup>8</sup>. El uso de la remisión no debería limitarse necesariamente a los primeros delitos, en particular cuando un trastorno tratable, como el abuso de sustancias, es el principal factor que condujo a la delincuencia.

19. Es preciso definir políticas y directrices claras para la policía, los fiscales y las autoridades judiciales sobre el uso de la remisión y el ejercicio de su autoridad discrecional para remitir a las personas a dichos programas, y establecer presunciones legales a favor de la remisión cuando proceda.

*La prisión preventiva como último recurso*

**Proyecto de estrategia modelo núm. 3**

**Los Estados deberían desarrollar y priorizar el uso de alternativas a la prisión preventiva como medida importante para hacer frente a la delincuencia o a la reincidencia, y ofrecer apoyo a quienes sean puestos en libertad.**

20. La prisión preventiva, en particular durante períodos prolongados, puede generar o agravar los riesgos de delincuencia o reincidencia y debería utilizarse como último recurso en los procedimientos penales<sup>9</sup>. La decisión de mantener a presuntos delincuentes en prisión preventiva debería limitarse estrictamente a situaciones en las que se considere necesario para hacer frente al riesgo de que el delincuente se dé a la fuga, cometa otro delito u obstruya el curso de la justicia<sup>10</sup>.

21. Es necesario desarrollar y promover una amplia gama de alternativas a la prisión preventiva, como los compromisos, las garantías, las órdenes de supervisión de la libertad bajo fianza y la vigilancia. Sin embargo, se debe ser prudente con el uso de las garantías financieras, que en realidad pueden servir para aumentar las probabilidades de delincuencia o de reincidencia o crear más dificultades para las personas marginadas. Deberían realizarse esfuerzos para concienciar a los responsables de la adopción de decisiones sobre dichas alternativas y sobre los efectos adversos de la prisión preventiva. Además, tanto los Estados como los agentes no estatales deberían considerar la posibilidad de prestar el apoyo necesario a las personas que están a la espera de juicio. Las personas que sean puestas en libertad deberían recibir asistencia para su reintegración, sobre todo si han pasado largos períodos en prisión preventiva.

22. Las personas en prisión preventiva deberían tener acceso a servicios de asistencia jurídica para garantizar que reciben el asesoramiento, la asistencia y la representación jurídica que necesiten, y para asegurar que se ponga en libertad a quienes no supongan un riesgo.

<sup>8</sup> UNODC y Organización Mundial de la Salud (OMS), *Tratamiento y atención de las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas que están en contacto con el sistema de justicia penal: medidas sustitutivas de la condena o la pena* (2019).

<sup>9</sup> Reglas de Tokio, regla 6.1.

<sup>10</sup> Dirk Van Zyl Smit, *Incorporación de las Reglas Nelson Mandela en la legislación penitenciaria nacional: Ley Modelo sobre el Sistema Penitenciario con Comentarios*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, UNODC, 2022).

*Imposición de penas***Proyecto de estrategia modelo núm. 4**

**Para la imposición de penas se deberían contemplar opciones no privativas de la libertad siempre que sea apropiado, incluso para los reincidentes. Los Estados deberían limitar el uso de penas de prisión obligatorias y de corta duración y exigir la presentación de informes previos a la sentencia.**

23. La prevención de la reincidencia mediante la rehabilitación y la reintegración social debería reconocerse como uno de los objetivos formales de la imposición de penas, junto con la protección de la sociedad frente a la delincuencia y la protección de los derechos de las víctimas. En las políticas y prácticas relativas a la imposición de penas se debe reconocer la necesidad de individualizar las penas. Las condenas obligatorias, que limitan la capacidad del poder judicial para individualizar las penas, no suelen favorecer la rehabilitación del delincuente ni la prevención de la reincidencia. Además, los Estados deberían considerar la presunción contra el uso de penas de prisión de corta duración, que tienen graves costos financieros y sociales para el delincuente y ofrecen pocas oportunidades para llevar a cabo intervenciones de rehabilitación.

24. Las políticas y directrices relativas a la imposición de penas deben promover el uso de medidas no privativas de la libertad, incluso para los reincidentes, y defender el principio de proporcionalidad. Se debería prever en la ley una amplia variedad de opciones de penas basadas en la comunidad, como la supervisión judicial, la libertad condicional, las condenas condicionales, la libertad incondicional, las órdenes de trabajos comunitarios, el compromiso con un programa de tratamiento, la restitución, la indemnización de las víctimas, las penas privativas de derechos o inhabilitaciones y las multas. También son necesarias medidas no privativas de la libertad específicas para cada género, en particular medidas adaptadas a las necesidades de las mujeres<sup>11</sup>.

25. Los informes previos a la sentencia o de indagación social son fundamentales para que los tribunales puedan adoptar decisiones objetivas y fundamentadas sobre la condena de todos los delincuentes<sup>12</sup>. El hecho de que los agentes de libertad vigilada y otros actores encargados de preparar los informes previos a la sentencia dispongan de directrices específicas y de una formación especializada puede contribuir a garantizar que los tribunales encargados de dictar sentencia cuenten con la información que necesitan para determinar qué condena tiene más probabilidades de alentar a los delincuentes a desistir de la conducta delictiva y evitar que reincidan.

26. Los Estados deberían considerar la posibilidad de hacer obligatoria la presentación de informes previos a la sentencia cuando se condene a mujeres, jóvenes adultos y miembros de grupos vulnerables o marginados, incluidos los delincuentes con discapacidad mental<sup>13</sup>. En el caso de las mujeres delincuentes, es especialmente importante proporcionar a las autoridades judiciales información pertinente sobre sus circunstancias en el momento en que se dicte la sentencia, incluida información sobre sus relaciones familiares, historial de victimización, responsabilidades de cuidado de los hijos, experiencias traumáticas o necesidades de atención de salud mental. Del mismo modo, debería prestarse especial atención a los jóvenes adultos y a las circunstancias de su comportamiento delictivo, incluida la información sobre sus relaciones familiares, historial de victimización, traumas y experiencias infantiles adversas, educación, salud y necesidades de atención.

27. Cuando se considere la adopción de medidas basadas en la comunidad, el informe previo a la sentencia debería incluir información sobre los programas y recursos pertinentes a disposición del delincuente, así como una evaluación sobre la forma en que se espera que el delincuente se integre en la comunidad y cumpla las condiciones o restricciones que pueda imponer el tribunal.

<sup>11</sup> Reglas de Bangkok, regla 57.

<sup>12</sup> Véase la secc. C.

<sup>13</sup> Reglas de Bangkok, regla 61.

28. Las lecciones aprendidas de las prácticas de los tribunales de resolución de problemas especializados, como los tribunales especializados en casos de drogas, los tribunales indígenas, los tribunales de menores, los tribunales de salud mental o bienestar y los tribunales comunitarios, deberían tenerse en cuenta en la imposición de penas y en el tratamiento de determinadas categorías de delincuentes, así como en el apoyo que se les presta y en su supervisión.

*Supervisión por la comunidad*

**Proyecto de estrategia modelo núm. 5**

**Los Estados deberían dar prioridad a la supervisión por la comunidad y al apoyo a los delincuentes por profesionales debidamente cualificados y capacitados que dispongan de recursos suficientes. Las condiciones vinculadas a las medidas no privativas de la libertad deberían ser individualizadas, proporcionadas e inequívocas, limitarse a aquellas que sean necesarias para abordar el riesgo, las necesidades y la situación del delincuente, y estar sujetas a revisión y modificación periódicas.**

29. Los Estados deberían realizar inversiones para reforzar los servicios de libertad condicional y otros organismos que participan en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, a fin de garantizar que se pueda prestar suficiente apoyo a los delincuentes en la comunidad. La supervisión por la comunidad es una tarea especializada que va más allá del simple control de la conducta de los delincuentes; implica la gestión del riesgo que plantean los delincuentes, la adquisición u organización de recursos para satisfacer sus necesidades y la ejecución de programas de tratamiento. Además, exige desarrollar y mantener una relación humana con el delincuente para alentarle a desistir del delito, reforzar el comportamiento positivo y hacerle afrontar las consecuencias del comportamiento negativo. En este sentido, es importante contar con profesionales debidamente cualificados y capacitados que dispongan de recursos suficientes para supervisar y apoyar a los delincuentes. Estos profesionales deberían reflejar la diversidad de las personas que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Por consiguiente, debería hacerse todo lo posible por garantizar la diversidad de edad, género y cultura entre esos profesionales y estar atentos a sus necesidades de seguridad, salud mental y cuidado personal.

30. Las órdenes de libertad a prueba, las órdenes de trabajos comunitarios, las condenas condicionales, los permisos de salida, la puesta en libertad condicional y otras medidas no privativas de la libertad pueden ir acompañadas de diversas condiciones que los delincuentes deben cumplir, bajo supervisión, además de abstenerse de reincidir. Tales condiciones deberían ser proporcionadas, realistas y adaptadas al riesgo, las necesidades y las circunstancias particulares de los delincuentes, como sus horarios de trabajo y sus responsabilidades familiares. Las condiciones también deberían redactarse de manera clara, evitando ambigüedades para permitir su cumplimiento. Deberían crearse sistemas para que las condiciones se revisen y modifiquen a fin de reflejar los cambios en las circunstancias de los delincuentes y los progresos realizados. Los delincuentes deben ser plenamente conscientes de lo que se les exige, de las consecuencias del incumplimiento y de los deberes y responsabilidades del personal supervisor.

31. Es necesario establecer procedimientos legales y de política para garantizar que las condiciones de supervisión no sean excesivas y que cualquier infracción se trate de forma justa y eficaz. En caso de incumplimiento, los responsables de la adopción de decisiones deberían analizar y tener en cuenta las circunstancias específicas en lugar de considerar automáticamente que el incumplimiento es intencionado o se debe a una falta de respeto. Todos los profesionales que participan en la supervisión deberían recibir educación y capacitación sobre la dinámica de la adicción y la prevención de las recaídas, así como sobre la multitud de barreras a las que se enfrentan los supervivientes de abusos y traumas, en particular en los casos que afectan a mujeres o jóvenes adultos. También deberían ser conscientes de la importancia de prestar servicios adaptados

a la edad, que tengan en cuenta las diferencias culturales y que respondan a las cuestiones de género. La revocación de la supervisión comunitaria debería ser el último recurso, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las Reglas de Tokio, después de haber consultado con los profesionales encargados de la supervisión y de que un tribunal u otra autoridad competente haya examinado la cuestión minuciosamente<sup>14</sup>.

32. Siempre que se utilicen medios electrónicos para supervisar y vigilar los movimientos de delincuentes en la comunidad o de sospechosos puestos en libertad antes del juicio, es necesario adoptar normas y reglas legislativas y de política claras para garantizar que la práctica sea proporcionada, justa, eficaz y no discriminatoria y que respete plenamente los derechos de las personas afectadas<sup>15</sup>. Deberían establecerse objetivos, políticas y directrices sobre el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia antes de su introducción, y revisarse periódicamente para tener en cuenta los avances tecnológicos en la materia y evaluar su eficacia y cualquier repercusión negativa. En las actividades de formación y de sensibilización se debería hacer hincapié en que los dispositivos electrónicos de vigilancia constituyen una ayuda a la supervisión y no la supervisión en sí, así como en el hecho de que, sin no van acompañados de un apoyo humano suficiente, tales dispositivos no promueven cambios de conducta en los delincuentes.

33. Se debería hacer lo posible por evitar la supervisión masiva y la “ampliación de la red de control penal”, es decir, el aumento del número de personas bajo el control del sistema de justicia penal. El recurso excesivo a una supervisión innecesaria, sobre todo en el caso de delincuentes de bajo riesgo, o el uso de medidas no privativas de la libertad sin un tratamiento adecuado basado en la comunidad, puede aumentar el riesgo de reincidencia.

#### D. Abordar las causas de la delincuencia

##### **Principio básico III**

**Los programas de rehabilitación y otras intervenciones destinadas a prevenir la reincidencia deben responder a las necesidades de cada delincuente y a los factores que llevan a la persona a delinquir.**

34. Las autoridades deberían evitar asumir que ciertos tipos de intervenciones, como los programas de rehabilitación relacionados con el trabajo, reducirán el comportamiento delictivo. Las intervenciones que no abordan las razones específicas que llevan a una persona a delinquir pueden no reducir —o incluso aumentar— la probabilidad de reincidencia.

##### *Programas de rehabilitación*

##### **Proyecto de estrategia modelo núm. 6**

**Todos los programas de rehabilitación, ya sea en entornos comunitarios o penitenciarios, deberían basarse en datos empíricos, tener en cuenta la edad y el género y revisarse periódicamente.**

<sup>14</sup> Reglas de Tokio, reglas 14.2 a 14.4 y 14.6.

<sup>15</sup> Por ejemplo, véase la Recomendación CM/Rec(2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas del Consejo de Europa relativas a la libertad condicional, y la Recomendación CM/Rec(2014)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la vigilancia electrónica. Véase también Mike Nellis, *Standards and Ethics in Electronic Monitoring: Handbook for Professionals Responsible for the Establishment and the Use of Electronic Monitoring* (Estrasburgo, Francia, Consejo de Europa, 2015).

35. Como ocurre con todas las intervenciones, los programas de rehabilitación deberían responder a las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones individuales. El éxito de estos programas depende de las capacidades y de las actitudes del personal, así como de la imparcialidad y la coherencia de los enfoques adoptados. La motivación y la capacidad de respuesta de los delincuentes también son factores importantes, y los programas deben ser adecuados a la edad y tener en cuenta las cuestiones culturales y de género.

36. Los Estados deberían desarrollar una amplia gama de programas de rehabilitación para su aplicación tanto en entornos comunitarios como penitenciarios. Dichos programas podrían incluir educación, formación profesional, atención sanitaria física y mental, en particular apoyo y asesoramiento psicológico, terapia cognitivo-conductual, prevención de recidivas, control de la ira, programas basados en la fe y tratamiento de trastornos por consumo de sustancias, aprendizaje de competencias para la vida y programas orientados a la familia, actividades culturales, ejercicio físico y deporte, y otros tipos de actividades constructivas o de asistencia. Es esencial garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los programas de rehabilitación, entre otras cosas estableciendo procedimientos y criterios de participación claros.

37. Todos los programas de rehabilitación deberían basarse en pruebas sobre su eficacia, tener una teoría del cambio clara y, habida cuenta de las limitaciones de recursos, estar dirigidos prioritariamente a las personas con más probabilidades de reincidir. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un proceso de acreditación para los nuevos programas, ponerlos a prueba durante su desarrollo y supervisar su ejecución de forma continua, lo que incluye supervisar la capacidad del personal asignado al programa para ejecutarlo, supervisarlos o promoverlos.

#### *Justicia restaurativa*

##### **Proyecto de estrategia modelo núm. 7**

**Los programas de justicia restaurativa deberían ofrecerse como una alternativa a las intervenciones convencionales de justicia penal, o ejecutarse en combinación con estas. Siempre que se cuente con el consentimiento y las salvaguardias pertinentes, estos programas pueden facilitar el acceso de las víctimas a la justicia, al tiempo que permiten a los delincuentes asumir la responsabilidad de los efectos perjudiciales de sus delitos en las víctimas y en la comunidad en general, aumentando así sus perspectivas de rehabilitación y reintegración social.**

38. Se puede ofrecer a los delincuentes la oportunidad de participar en un programa de justicia restaurativa en cualquier fase del proceso penal, incluida la fase de la imposición de la pena y durante el encarcelamiento. La justicia restaurativa tiene por objeto reparar el daño causado por un delito, mediante un proceso en el que participan todas las partes afectadas y durante el cual los delincuentes pueden asumir la responsabilidad de sus actos. Aunque estos enfoques se han utilizado en muchas culturas a lo largo de la historia, las prácticas restaurativas como la mediación entre víctima y delincuente y las conferencias de grupos comunitarios o familiares se han integrado cada vez más en los sistemas de justicia modernos, como alternativa a los procesos de justicia formal o como complemento de estos<sup>16</sup>. Los enfoques restaurativos, si se aplican de conformidad con las garantías procesales<sup>17</sup>, prestando la debida atención a los derechos y necesidades tanto de los delincuentes como de las víctimas y

<sup>16</sup> UNODC, *Handbook on Restorative Justice Programmes: Second Edition*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, 2020).

<sup>17</sup> Los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal (resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo) ofrecen a los Estados Miembros orientación para aplicar procesos de justicia restaurativa fijando sus parámetros de uso, así como las garantías procesales fundamentales. Sobre el papel de los servicios de asistencia jurídica, véanse los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal (resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo), párrs. 1 a 13, principio 4 y directriz 7.

garantizando su consentimiento informado, pueden reducir la probabilidad de que un delincuente reincida<sup>18</sup>. También es importante considerar el uso de programas restaurativos en combinación con otras intervenciones concebidas para abordar los factores individuales de riesgo asociados a la reincidencia<sup>19</sup>.

39. Es esencial llevar a cabo una labor de concienciación y mejorar los conocimientos sobre los programas de justicia restaurativa, en especial sobre los programas disponibles y la forma de acceder a ellos, entre los profesionales de la justicia penal y otras personas que puedan participar en la remisión de delincuentes a dichos programas. También es importante proporcionar formación especializada a los mediadores y facilitadores de la justicia reparadora y establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para realizar las remisiones adecuadas<sup>20</sup>. Las organizaciones de la sociedad civil pueden ocupar una posición idónea para gestionar y ejecutar programas de justicia restaurativa como alternativa al proceso de justicia penal. Se debería financiar, apoyar y supervisar la capacidad de esas organizaciones para ejecutar tales programas, y la ejecución debería basarse en acuerdos y protocolos de colaboración con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los organismos de justicia penal. La ejecución de programas de justicia restaurativa en contextos ajenos al sector de la justicia penal, como en las escuelas, también puede desempeñar un papel importante para lograr que la comunidad apoye un enfoque restaurativo de la justicia.

#### *Antecedentes penales*

##### **Proyecto de estrategia modelo núm. 8**

**Los Estados deberían limitar la disponibilidad, el uso y la continuidad de los registros y antecedentes penales, para aumentar las probabilidades de reintegración satisfactoria de los delincuentes.**

40. Debería existir la posibilidad de cancelar o archivar los antecedentes penales de los delincuentes que hayan sido condenados y que desde entonces hayan desistido de delinquir y se hayan reintegrado de manera satisfactoria en la comunidad, en particular en lo que respecta a la verificación de antecedentes por posibles empleadores, y los Estados deberían estudiar la posibilidad de regular ese proceso en la legislación. En especial, debería prestarse atención a los antecedentes penales de los jóvenes adultos para evitar una mayor estigmatización y apoyar su reintegración.

## **E. Entornos penitenciarios orientados a la rehabilitación**

##### **Principio básico IV**

**La prevención de la reincidencia de los exreclusos depende no solo de que se ofrezcan programas de rehabilitación adecuados, sino también de que se garanticen la seguridad y la humanidad en los entornos penitenciarios y la gestión cuidadosa de los procesos de reintegración.**

41. Los objetivos del encarcelamiento —proteger a la sociedad contra la delincuencia y reducir la reincidencia— solo pueden alcanzarse si se aprovecha el tiempo cumplido en prisión para garantizar que los reclusos sean capaces de reintegrarse en la sociedad

<sup>18</sup> Joanna Shapland y otros, *Does Restorative Justice Affect Reconviction? The Fourth Report from the Evaluation of Three Schemes*, Ministerio de Justicia, Research Series núm. 10/08 (Sheffield, Reino Unido, Universidad de Sheffield, Centro de Investigaciones Criminológicas, 2008).

<sup>19</sup> UNODC, *Handbook on Restorative Justice Programmes: Second Edition*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, 2020).

<sup>20</sup> *Ibid.*

tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo<sup>21</sup>. Los programas de rehabilitación eficaces deberían ejecutarse en un entorno penitenciario general en el que se garanticen condiciones seguras y dignas y un trato humano de los reclusos por personal cualificado, en consonancia con las normas mínimas aplicables.

*Condiciones penitenciarias*

**Proyecto de estrategia modelo núm. 9**

**Las autoridades penitenciarias deberían intensificar sus esfuerzos por cumplir las Reglas Nelson Mandela y otras normas pertinentes con miras a reducir las probabilidades de reincidencia tras la puesta en libertad.**

42. Las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok constituyen la base para la prevención de la reincidencia de los exreclusos. El cumplimiento de estas y otras normas pertinentes es un requisito para que los programas de rehabilitación basados en las prisiones sean significativos y eficaces, por lo que se les debería acordar una atención y una financiación prioritarias. Es esencial luchar por el principio de “normalidad”, según el cual el entorno penitenciario debería ser lo más parecido posible a la comunidad, para lograr un entorno penitenciario rehabilitador<sup>22</sup>.

43. En las prisiones, las evaluaciones individualizadas deberían permitir a la administración conocer con exactitud las distintas necesidades de seguridad, guarda y rehabilitación de los reclusos y clasificarlos en consecuencia<sup>23</sup>. Puede ser necesario desarrollar enfoques especializados para determinados tipos de delitos, como los delitos sexuales o los delitos de extremismo violento. La situación jurídica del delincuente, el tipo de delito cometido y la duración de la condena no deberían ser los únicos factores utilizados para determinar la clasificación, que debería revisarse periódicamente<sup>24</sup>. Los reclusos que pasen a una categoría más baja en la clasificación de seguridad deberían ser trasladados a centros de menor seguridad con menos restricciones, mayores responsabilidades y un mayor número de oportunidades de interacción con la comunidad, a fin de prepararlos eficazmente para su reintegración tras la puesta en libertad.

44. Al construir nuevas prisiones y renovar las instalaciones existentes, es necesario prestar la debida atención a los aspectos relacionados con la rehabilitación, incluida la accesibilidad para las familias, las parejas, los servicios y el personal cualificado, y deben privilegiarse diseños de menor tamaño y de carácter menos institucional<sup>25</sup>. La contratación y formación del personal de conformidad con las normas mínimas internacionales<sup>26</sup> es fundamental, al igual que los sistemas de supervisión y rendición de cuentas, para asegurar que se cumplan las responsabilidades y que el mantenimiento del orden esté a cargo únicamente de la administración y que no se toleren jerarquías y actividades delictivas en el entorno penitenciario. En lo que respecta al mantenimiento de la disciplina y el orden, deberían realizarse esfuerzos especiales para reducir al mínimo el uso del régimen de aislamiento<sup>27</sup>, que se ha comprobado que aumenta el riesgo de reincidencia, tanto por la falta de acceso a programas de rehabilitación como por el grave impacto negativo que tiene dicho tratamiento en la salud física y mental de los reclusos.

<sup>21</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 4, párr. 1.

<sup>22</sup> *Ibid.*, regla 5.

<sup>23</sup> *Ibid.*, reglas 92 y 93.

<sup>24</sup> Véase el párr. 12.

<sup>25</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 89, párr. 3.

<sup>26</sup> *Ibid.*, reglas 74 a 78.

<sup>27</sup> *Ibid.*, regla 45.

*Contacto familiar***Proyecto de estrategia modelo núm. 10**

**El mantenimiento del contacto con familiares y amigos durante el período de reclusión es esencial para la reintegración satisfactoria del recluso, y la importancia de mantener y desarrollar las relaciones familiares debería declararse explícitamente y reflejarse en las políticas y reglamentos penitenciarios.**

45. Se debería hacer todo lo posible por ubicar a los reclusos en centros cercanos a sus domicilios. El traslado de reclusos extranjeros a sus países de origen, si así lo consienten<sup>28</sup>, puede aumentar sus posibilidades de reintegración al permitir un mayor contacto familiar y la ejecución de intervenciones de rehabilitación culturalmente adecuadas. Las visitas familiares se deberían llevar a cabo por defecto en régimen de libre contacto, y debería existir una presunción contra la prohibición de las visitas de menores de edad. También debería haber flexibilidad en el régimen de visitas y en los derechos de llamadas telefónicas y videollamadas para adaptarse a las necesidades de la familia, en particular cuando los familiares vivan lejos o no puedan visitar al recluso. Deberían elaborarse políticas respecto de las personas que no son familiares del delincuente pero que ejercen una influencia positiva sobre este, y los reclusos deberían ser consultados sobre quién puede visitarlos y tener derecho a rechazar las visitas de determinadas personas, con las salvaguardias necesarias para evitar recriminaciones. Por otro lado, se debería prestar apoyo a los familiares de los reclusos para ayudarles a hacer frente a los problemas prácticos, emocionales e interpersonales relacionados con la puesta en libertad de los delincuentes, lo que puede incluir iniciativas para apoyar a los familiares de reclusos con trastornos por abuso de sustancias.

*Programas basados en la prisión***Proyecto de estrategia modelo núm. 11**

**Todos los delincuentes deberían poder acceder a programas diseñados para abordar las causas de la delincuencia<sup>a</sup>. Además, los programas ofrecidos en las prisiones deberían tener como objetivo aumentar las perspectivas de reintegración social de los reclusos tras su puesta en libertad, evitando al mismo tiempo la posibilidad de explotación.**

<sup>a</sup> Véase la secc. D.

46. El acceso a una educación y formación profesional acreditadas, así como a programas de trabajo, puede ser útil para reforzar una identidad propia positiva en los reclusos, aumentar sus posibilidades de empleo tras su puesta en libertad y fomentar vínculos positivos con la comunidad, todo ello sin perjuicio del hecho de que la reincidencia individual tenga a menudo causas más complejas que la simple necesidad económica. Es necesario realizar investigaciones adecuadas sobre las competencias que responden a las necesidades del mercado; llevar a cabo evaluaciones de las empresas asociadas en la comunidad para garantizar que estas ofrecen una remuneración y una formación justas; establecer salvaguardias estrictas para evitar esquemas de trabajo explotadores o aflictivos para los reclusos y garantizar una remuneración equitativa por el trabajo realizado; ofrecer cualificaciones acreditadas, que sean similares a las expedidas en la comunidad, para fomentar la empleabilidad; y brindar oportunidades de formación y empleo que no estén sesgadas por los estereotipos de género<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> UNODC, *Handbook on the International Transfer of Sentenced Persons*, Serie de Manuales de Justicia Penal (Viena, 2012).

<sup>29</sup> Comentario a la regla 42 de las Reglas de Bangkok.

47. Es importante que los interesados gubernamentales pertinentes y las organizaciones de la sociedad civil participen en la ejecución de los programas penitenciarios y en la preparación de los delincuentes para su reintegración social tras su puesta en libertad, incluso mediante la elaboración de planes realistas de reasentamiento tras la salida de prisión.

*Puesta en libertad y reintegración*

**Proyecto de estrategia modelo núm. 12**

**Las autoridades penitenciarias deberían cooperar estrechamente con los profesionales del ámbito de la justicia penal, así como con los interesados gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para garantizar a los delincuentes una transición fluida del entorno penitenciario a la comunidad, entre otras cosas prestándoles apoyo en los ámbitos de la vivienda, el empleo, la salud y el bienestar social. La preparación para la reintegración debería comenzar en el momento del ingreso del delincuente en prisión, y el apoyo debería prolongarse más allá del momento de la puesta en libertad o de la supervisión comunitaria posterior a la puesta en libertad, a fin de reforzar los progresos realizados en prisión, y extenderse todo el tiempo que sea necesario.**

48. Los establecimientos penitenciarios de régimen semiabierto, que permiten a los reclusos pasar tiempo en la comunidad, pueden favorecer la reintegración de los delincuentes, en particular de los que han cumplido una larga pena de prisión, y su transición gradual de la prisión a la comunidad. Los sistemas de libertad condicional, que permiten la puesta en libertad supervisada de los delincuentes lo antes posible, también pueden desempeñar un papel importante a la hora de contribuir al éxito de la reintegración de los delincuentes sin comprometer la seguridad pública. Los entornos residenciales supervisados, como las casas o centros de transición, las unidades de reasentamiento y los centros de preliberación, son necesarios para ayudar a los delincuentes a realizar una transición planificada de la prisión a la vida en la comunidad, permitiéndoles una interacción sustancial con el mundo exterior, así como el contacto con sus familias, redes de apoyo y empleadores actuales o potenciales.

49. Los reclusos tienen un mayor riesgo de reincidencia en el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad. Durante el período previo a la puesta en libertad se puede ayudar a los reclusos a prepararse para la vida fuera de la prisión poniéndolos en contacto con los servicios comunitarios. La cooperación interinstitucional y la comunicación entre los servicios penitenciarios y los comunitarios son esenciales para garantizar la continuidad de la atención a lo largo del proceso de reintegración. También se puede contemplar la participación de agentes del sector privado para explorar oportunidades de empleo o de prácticas para las personas puestas en libertad.

50. A condición de que se realice una evaluación individualizada y se examine el posible historial de violencia doméstica, la ampliación de los contactos familiares y una mayor participación de la familia en la preparación de la puesta en libertad pueden facilitar aún más la reintegración. Las decisiones relativas a la puesta en libertad anticipada deben tomarse teniendo debidamente en cuenta la situación familiar de cada recluso, incluidas las responsabilidades parentales, así como sus necesidades y problemas específicos de reintegración familiar.

51. En el momento de la puesta en libertad de un recluso, el apoyo en los ámbitos de la vivienda y el empleo debería ser prioritario<sup>30</sup>. Asimismo, debería considerarse la posibilidad de brindarle asistencia financiera siempre que sea posible, y se deberían examinar las políticas y prácticas existentes relativas a los requisitos para recibir diversas formas de asistencia y servicios sociales a fin de garantizar que no se prive a los exreclusos del acceso a servicios que son esenciales para su reintegración.

<sup>30</sup> *Handbook on Prisoners with Special Needs*, Serie de Manuales de Justicia Penal (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.09.IV.4).

## F. Alianzas, participación de la comunidad, creación de capacidad y sostenibilidad

### Principio básico V

**La reducción de la reincidencia requiere la participación activa no solo del sector de la justicia sino de todos los sectores de la sociedad, y deben invertirse importantes cantidades de tiempo y recursos en alianzas, divulgación, formación y medidas de sostenibilidad.**

52. Deberían establecerse alianzas con una amplia gama de actores, tanto dentro como fuera del sector de la justicia penal, y deberían realizarse esfuerzos para asegurar que los objetivos y los fundamentos de las políticas pertinentes se comuniquen claramente al público. Además, es necesario dar prioridad a la inversión en la formación del personal de justicia penal y otros profesionales que prestan apoyo a las iniciativas de rehabilitación y reintegración, y la reducción de la reincidencia debería abordarse de manera específica en la legislación y las estrategias nacionales.

### *Alianzas y colaboración*

### Proyecto de estrategia modelo núm. 13

**Deberían acordarse protocolos claros de cooperación y colaboración entre los organismos de justicia penal y con otras partes interesadas.**

53. Los esfuerzos para reducir la reincidencia requieren una estrecha cooperación entre los distintos organismos de justicia penal. Por ejemplo, la coordinación interinstitucional es un requisito previo para que las autoridades judiciales dicten sentencias justas y proporcionadas, que se fundamenten en la información facilitada por profesionales de diversos sectores. Cuando existen servicios de libertad condicional, el éxito de la reintegración de las personas que han sido puestas en libertad requiere una estrecha cooperación entre dichos servicios y la administración penitenciaria. La policía, la fiscalía y los tribunales deben ser comprensivos y apoyar las medidas de remisión, y la aplicación de medidas no privativas de la libertad puede implicar la participación de diferentes organismos del sector de la justicia. Deberían acordarse protocolos de colaboración, entre otras cosas en relación con el intercambio de información pertinente, respetando los principios de privacidad y confidencialidad<sup>31</sup>.

54. Es importante que los Estados apoyen activamente la participación y la cooperación de todos los interesados que puedan contribuir a la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes, incluidos los servicios sociales, los organismos de apoyo a las víctimas, los servicios de salud, los empleadores y los servicios de empleo, los organismos de vivienda, las instituciones de formación y los voluntarios y las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, es fundamental evitar la duplicación de esfuerzos y las intervenciones que puedan tener repercusiones negativas, asegurándose de que se designe claramente a un organismo o persona principal como responsable de cada caso. Deberían establecerse mecanismos y protocolos pertinentes y claramente definidos para la cooperación interinstitucional, y es importante garantizar que se incorpore un mandato de reintegración social en la misión y las prácticas de todos los organismos pertinentes<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> Véase también Recomendación CM/Rec(2010)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas del Consejo de Europa relativas a la libertad condicional; y el comentario correspondiente.

<sup>32</sup> Reglas de Tokio, reglas 1.2, 17.1 y 18.4.

*Voluntarios y organizaciones de la sociedad civil***Proyecto de estrategia modelo núm. 14**

**Se debería reconocer, promover y apoyar el potencial de los voluntarios y las organizaciones de la sociedad civil para contribuir a la rehabilitación y la reintegración social de los delincuentes.**

55. Se debería reconocer y apoyar activamente la cooperación con los voluntarios y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan tanto en las prisiones como en la comunidad. Dentro de los marcos jurídicos apropiados y bajo la supervisión y la responsabilidad exclusiva de las autoridades judiciales competentes, las organizaciones de la sociedad civil pueden, previa selección y formación adecuada, participar en la preparación de informes previos a la sentencia y apoyar a las personas durante la aplicación de medidas no privativas de la libertad y la reintegración tras la salida de los entornos penitenciarios.

56. Las actividades de los voluntarios pueden incluir la participación en programas de apoyo entre pares, el fomento de los vínculos entre los delincuentes y la comunidad y la prestación de asistencia práctica en el proceso de reintegración. Los voluntarios también pueden desempeñar un papel importante en lo que respecta a proporcionar una plataforma para la participación de la comunidad y fomentar la conciencia pública sobre la importancia de la reintegración de los delincuentes.

57. Deberían desarrollarse mecanismos jurídicos y administrativos para garantizar la rendición de cuentas de las organizaciones de la sociedad civil y de los voluntarios comunitarios y la sostenibilidad de sus actividades. Estos mecanismos deberían incluir procesos cuidadosos de contratación, selección, formación, orientación y apoyo (práctico, financiero y psicológico), evaluación, seguimiento y supervisión por las autoridades judiciales competentes. También es importante reconocer públicamente la labor de esas organizaciones y voluntarios, por ejemplo, celebrando sus contribuciones mediante actos pertinentes, apoyando a las alianzas nacionales de voluntarios y desarrollando redes internacionales de voluntarios.

*Fomento de la conciencia y la comprensión entre la población***Proyecto de estrategia modelo núm. 15**

**Los Estados deberían diseñar y poner en marcha campañas para fomentar la conciencia pública y la comprensión de las iniciativas encaminadas a reducir la reincidencia, en particular campañas para promover la aceptación del uso de medidas no privativas de la libertad y el apoyo a estas y otras medidas para la reintegración de los delincuentes.**

58. Es crucial que se realicen esfuerzos para aumentar la comprensión de los fundamentos y los beneficios de las medidas no privativas de la libertad por la población, haciendo hincapié en que el objetivo de tales medidas es aumentar la seguridad de la comunidad. También deberían realizarse y divulgarse análisis de la relación costo-beneficio como una importante herramienta de promoción ante el público y las instancias normativas. La aceptación pública y la concienciación son fundamentales para reducir el estigma que sufren las personas excarceladas o sujetas a medidas no privativas de la libertad. Aunque las actividades de concienciación pueden adoptar diversas formas y llevarse a cabo tanto a nivel nacional como local, dichas actividades deberían transmitir un mensaje común: que el apoyo de la comunidad es vital para la reintegración de los delincuentes, lo que a la larga se traducirá en un menor número de víctimas y una mayor seguridad pública. Los líderes comunitarios y las organizaciones de la sociedad civil son algunos de los actores que tienen una función clave que desempeñar a este respecto, y deberían trabajar activamente para ayudar a

responder a las múltiples y complejas necesidades de los delincuentes y crear el apoyo necesario en las comunidades a las que estos regresan<sup>33</sup>.

#### *Creación de capacidad*

##### **Proyecto de estrategia modelo núm. 16**

**Los Estados deberían reconocer y promover el papel fundamental que el personal de la justicia penal puede desempeñar en la reducción de la reincidencia. Deberían desarrollarse programas de formación profesional y dotarlos de recursos suficientes, en consonancia con las normas y las buenas prácticas internacionales, y ofrecerse oportunidades para el intercambio y el desarrollo de capacidades dentro del sector de la justicia y con otros actores pertinentes.**

59. Es esencial invertir en la formación, el desarrollo profesional y la supervisión de los profesionales que trabajan en primera línea con los delincuentes, en particular los funcionarios de prisiones y de libertad condicional. Siempre que sea posible, deberían crearse oportunidades para la formación conjunta del personal penitenciario y de libertad condicional, así como para la formación con personal de otros organismos y de la sociedad civil, con el fin de fomentar enfoques interinstitucionales e interdisciplinarios para prevenir la reincidencia.

60. Más allá de las funciones de contención y supervisión que lleva a cabo el personal penitenciario y de libertad condicional, es necesario promover e invertir en el papel de dicho personal como profesionales cualificados y agentes de cambio que pueden desarrollar relaciones constructivas con los delincuentes, modelar comportamientos favorables a la vida en sociedad y proporcionar ayuda práctica y recursos para contribuir al desistimiento de la delincuencia y prevenir la reincidencia. Esto debería reflejarse en las políticas de contratación, los procedimientos de selección y la formación del personal penitenciario y de libertad condicional.

61. Asimismo, es importante proporcionar educación y formación a otros actores del sector de la justicia, como la policía, los fiscales y las autoridades judiciales, para que comprendan los objetivos y el impacto del encarcelamiento y de las medidas no privativas de la libertad. Además, es preciso desarrollar y apoyar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y de los voluntarios, incluidos los proveedores de apoyo entre pares, para llevar a cabo programas de rehabilitación y reintegración social eficaces y con base empírica en las prisiones y en la comunidad o colaborar con ellos.

62. Debería ofrecerse o solicitarse, según proceda, asistencia técnica para formular y ejecutar programas de formación profesional y otras iniciativas de creación de capacidades.

#### *Sostenibilidad*

##### **Proyecto de estrategia modelo núm. 17**

**Los Estados deberían examinar los marcos normativos y regulatorios en vigor y elaborar estrategias y planes de acción nacionales destinados a reducir la reincidencia.**

63. A fin de adoptar un enfoque estratégico y sostenible para la formulación de políticas y programas eficaces de rehabilitación y reintegración de los delincuentes es necesario llevar a cabo un examen exhaustivo de las leyes, reglamentos y políticas en vigor. El objetivo de dicho examen debería ser identificar y abordar cualquier laguna jurídica en materia de políticas y otros obstáculos regulatorios que impidan o dificulten el buen funcionamiento de los organismos de justicia penal en consonancia con las

<sup>33</sup> Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución de la Asamblea General 76/181, anexo).

normas mínimas internacionales, la cooperación interinstitucional y la adopción de medidas como la remisión y las medidas sustitutivas de la privación de libertad. Deberían examinarse las políticas de imposición de penas, incluso en lo que respecta a las penas obligatorias y cortas, así como las políticas sobre el uso de la prisión preventiva<sup>34</sup>. Además, se deberían establecer sistemas efectivos de libertad condicional, con mecanismos claros de supervisión efectiva y asistencia en la comunidad, incluido el apoyo presupuestario.

64. A fin de garantizar un enfoque a largo plazo para la reducción de la reincidencia que englobe a todo el gobierno y a toda la sociedad, se recomienda que cada Estado elabore una estrategia nacional (con un plan de acción conexo) en la que proporcione una visión clara de los objetivos que deben alcanzarse, se delimiten las funciones y responsabilidades respectivas de las partes interesadas y se establezcan mecanismos para la ejecución de los programas. Una estrategia nacional puede movilizar recursos financieros, promover el desarrollo de la cooperación interinstitucional y de protocolos como los descritos anteriormente, y fomentar un compromiso político permanente con la reducción de la reincidencia.

## G. Investigación y evaluación

### **Principio básico VI**

**Los Estados deberían invertir en la investigación, incluida la investigación comparativa, sobre los patrones de reincidencia y la eficacia de las respuestas.**

65. Todas las decisiones sobre lo que se debe medir y la manera en que se deben llevar a cabo la recopilación y el análisis de los datos relativos a la reincidencia deberían guiarse por el objetivo general de apoyar la elaboración de políticas con base empírica que mejoren las perspectivas de rehabilitación y reintegración de los delincuentes.

#### *Medición y seguimiento*

### **Proyecto de estrategia modelo núm. 18**

**Quienes lleven a cabo investigaciones o presenten datos deberían aportar definiciones claras y análisis científicos que respalden sus conclusiones y tener en cuenta una serie de indicadores que vayan más allá de las tasas de reincidencia. Toda investigación debería tener en cuenta las diferencias culturales y los posibles sesgos.**

66. La elaboración de definiciones de reincidencia en el ámbito nacional es un punto de partida importante para la investigación, pero las definiciones y los criterios de medición normalizados a nivel internacional son útiles para disponer de datos comparables que puedan contribuir a una base de conocimientos mundial. Siempre que se utilice el término reincidencia en relación con un estudio o una iniciativa determinada, debe proporcionarse una definición específica de reincidencia, y las variaciones y los cambios registrados en las tasas de reincidencia deberían analizarse para determinar su significado estadístico. Cuando las tasas de detención y prisión preventiva se utilizan como criterios para medir la reincidencia, el derecho fundamental a la presunción de inocencia debería quedar claramente establecido y respetarse plenamente.

67. Además de las estadísticas administrativas que llevan las autoridades de justicia penal, deberían considerarse criterios alternativos para medir la reincidencia, ya que son muchos los delitos que no se detectan ni se denuncian. Esto es especialmente cierto en el caso de ciertos tipos de delitos, como la violencia doméstica y otras formas de violencia de género, incluida la violencia de género facilitada por la tecnología.

<sup>34</sup> Véase la secc. C.

68. También es importante incluir en las investigaciones indicadores positivos que midan el éxito de la reintegración, como los progresos individuales en los ámbitos del empleo, la vivienda, la educación, la salud y el bienestar. Las encuestas de autoinforme, diseñadas para descubrir reincidencias no detectadas o no denunciadas, pueden arrojar luz sobre importantes cuestiones políticas y operacionales. La recopilación de datos cualitativos de quienes han pasado por el sistema de justicia penal puede ayudar a comprender mejor las razones de la reincidencia y a saber lo que funciona, por lo cual es un elemento esencial en la elaboración de políticas.

69. La investigación sobre la reincidencia debería tener en cuenta las diferencias culturales entre comunidades, países y regiones. Puede haber patrones de reincidencia específicos a un contexto y sesgos institucionales que influyan en las tasas de reincidencia, como la discriminación sistémica. Se debería ser particularmente prudente con la extrapolación de los programas de prevención de la reincidencia de un contexto a otro.

70. Se debe apoyar y facilitar el intercambio de información y la asistencia técnica para la recopilación de datos, la investigación y la evaluación a escala nacional e internacional, entre otras cosas mediante el intercambio de prácticas prometedoras e iniciativas colaborativas de investigación.

---